

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las catorce horas del día primero del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la representación legal de la Universidad por conducto del Rector, M.C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, representado por el Secretario General, Lic. Alfonso Cruz Ruíz y Secretario de Trabajo y Conflictos, B.P. Octavio Villanueva. Las partes aquí presentes, por conducto de sus representantes, manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminado conflicto de huelga planteado, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las partes, por lo que a fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 4% en forma directa al salario tabular.

**TERCERA.-** La Universidad se compromete a incrementar en un 3% los salarios del tabulador vigente, como estímulo al personal docente, que se aplicará directamente al salario tabular de todos los trabajadores académicos.

La Universidad hará por única ocasión el pago de N\$500.00 a los MHS con 25 hrs. y proporcional a los que tengan de 15 a 24 hrs.; a los MHS con 15 hrs. les corresponderán N\$300.00. Este pago se hará junto con el pago de la prima vacacional en el mes de julio.

**CUARTA.-** El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo, en la segunda quincena del mes de abril del año en curso, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente. Se anexa tabulador.

**QUINTA.-** La Universidad y el Sindicato acuerdan que a partir de la presente revisión contractual se aplicará un tabulador para los maestros de asignatura, que se anexa a este convenio. Los requisitos de este tabulador serán transitorios en tanto se aprueben en definitiva por el Colegio Académico.

**SEXTA.-** En cuanto a las cláusulas contractuales que contienen prestaciones de monto fijo, la Universidad otorgará el 1.9% de los actuales salarios tabulares, que equivalen a una bolsa de N\$919,942.48 para que sea distribuida a dichas prestaciones, mismas que quedarán de la manera siguiente:

12:00 hrs  
R  
ABR 3 1995  
ARBITRAJE DEL ESTADO  
SONORA



- A).- La prestación contenida en la cláusula 112, relativa a despensa, se incrementa de 115.00 a 135.00 nuevos pesos.
- B).- La prestación de fondo de ahorro contenida en la cláusula 120 Bis III, se incrementa de 81,200 a 96,926.63 nuevos pesos quincenales.
- C).- La Canastilla que ampara la cláusula 126, no se modifica y permanece en 300 nuevos pesos.
- D).- La Dote Matrimonial que ampara la cláusula 127, no se incrementa y permanece en 450 nuevos pesos.
- E).- La ayuda para festejos referida en la cláusula 168, se incrementa de 25,000.00 a 60,000.00 nuevos pesos.- Esta cantidad será entregada al Sindicato a más tardar 30 días después de la firma del presente convenio.
- F).- En apoyo para eventos académicos que hace referencia la cláusula 171, no se modifica y permanece en 60,000 nuevos pesos. Esta cantidad será entregada al Sindicato a más tardar 60 días después de la firma del presente convenio.
- G).- La ayuda para práctica deportiva del Personal Académico que hace referencia la cláusula 176, se incrementa de 15,000.00 a 20,000.00 nuevos pesos anuales.
- H).- La ayuda para gastos para el local que se refiere la cláusula 169, se incrementa de 1,250.83 a 4,166.67 nuevos pesos mensuales.
- I).- En lo referente a la cláusula 131, que se refiere a becas a los hijos de los empleados, se incrementa de la siguiente manera:  
 De secundaria, permanece en 65.00 nuevos pesos.  
 De preparatoria, de 90.00 a 100.00 nuevos pesos.  
 De profesional, de 115.00 a 120.00 nuevos pesos.
- J).- En relación a la Ayuda a Eventos sindicales prevista en la cláusula 163, se incrementa de 10,000.00 a 50,000.00 nuevos pesos anuales.
- K).- En lo referente a la prestación de Guardería prevista en la cláusula 125, se incrementa de 350.00 a 370.00 nuevos pesos mensuales.
- L).- En lo relativo a Gastos de Representación prevista en la cláusula 170, se incrementa de 500.00 a 833.33 nuevos pesos mensuales.

**SEPTIMA.-** En relación con la petición del sindicato de obtener un incremento mayor en los salarios, para lo cual toma como referencia el porcentaje de incremento otorgado a los salarios mínimos generales y profesionales; al efecto, la Universidad de Sonora hará las gestiones conducentes, conjuntamente con el sindicato, ante las autoridades correspondientes.

**OCTAVA.-** Las partes convienen la modificación de las siguientes cláusulas:

- 1.- **CLAUSULA 12, inciso e).**- La Ley Orgánica 4 de la Universidad de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de noviembre de 1991.
- 2.- **Cláusula 14, segundo párrafo.**- Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Rector, Srío. General Académico, Srío. General Administrativo y Vicerrectores, dentro de la Universidad.



**3.- Cláusula 15, primer párrafo.-** Serán puestos de confianza los siguientes: el Rector, el Srío. General Académico, el Srío. General Administrativo., los Vicerrectores de Unidad, los Srios. de Unidad, los Directores de División, los Srios. de División, los Jefes de Departamentos Académicos, Administrativos, Secretarios de Departamento, los Abogados, Directores y Subdirectores Administrativos, el Tesorero, el Contralor y el Auditor Interno, así como los demás que conforme a la Ley, tengan ese carácter.

**4.- Cláusula 56.-** Como lo señala el E.P.A., en los artículo 126 y 127, tendrán derecho de interponer el recurso de impugnación si se considera que hubo irregularidades en el procedimiento de ingreso o de promoción en los términos señalados en el E.P.A. y en este Contrato, los siguientes:

a). Para el procedimiento de ingreso:

- I. Los aspirantes a formar parte del personal académico.
- II. Los concursantes
- III. Los miembros del personal académico de la unidad académica correspondiente.
- IV. La CMGAA.
- V. La delegación sindical.

b). Para los procedimientos de promoción:

- I. Los solicitantes.
- II. La CMGAA.
- III. La delegación sindical.

**5.- Cláusula 115.-** Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cincuenta días de salario integrado. Esta prestación se cubrirá con el importe de 30 días de salario a más tardar el día 30 de noviembre y 20 días de salario, a más tardar el 15 de enero de cada año.

Para el cálculo de esta prestación se atenderá a los siguientes puntos:

1. El personal académico, de carrera y asignatura, contratado por tiempo indeterminado y que lograra una promoción de nivel y/o categoría antes del mes de noviembre, el cálculo del aguinaldo será a partir del salario del nuevo nivel y/o categoría.

2. El personal académico de carrera y de asignatura, que durante el año hubiera tenido un cambio en la carga académica o categoría, que no derive de una promoción, o cuya antigüedad sea menor a un año, recibirá el aguinaldo a partir del cálculo del salario integrado según la siguiente fórmula:

$$S = \frac{N_1S_1 + N_2S_2 + \dots + N_nS_n}{N_1 + N_2 + \dots + N_n}$$

$N_i$  = número de días laborados en el año con la carga  $i$ .

$S_i$  = salario integrado vigente con la carga  $i$

$i = 1, 2, 3, \dots, n$

9



6.- **Cláusula 120 bis 2.-** Se incrementa el fondo revolvente para préstamos especiales, por la suma equivalente a 30 salarios tabulares mensuales de un maestro asociado "A", por lo que el fondo será equivalente en total a 60 de tales salarios tabulares.

7.- **Cláusula 123 bis.- FONDO DE AYUDA PARA GASTOS MEDICOS MAYORES.-** Se constituye el fondo de Ayuda para gastos médicos mayores. El objetivo de este fondo, es la ayuda al personal académico para cubrir gastos médicos mayores únicamente en la medida de los recursos que integren el propio fondo, por lo que la Universidad no adquiere compromiso alguno de pagar gastos de ésta índole, sin perjuicio de lo dispuesto en diversas cláusulas de este contrato colectivo.

El total del fondo se administrará bajo la responsabilidad de un Comité Técnico Mixto que se integrará en un término de 15 días a partir de la firma de este convenio, por igual número de miembros de la Universidad y el Sindicato. Dicho Comité presentará en un término de 30 días a partir de su constitución, un proyecto de reglamento del fondo de Ayuda para gastor médicos mayores.

Una vez aprobado el Reglamento por el Comité Técnico Mixto, este iniciará el uso del fondo, analizará y resolverá respecto de cada caso, tras de lo cual comunicará sus resoluciones a la Tesorería de la UNISON, para que ésta las ejecute siempre con cargo a los recursos disponibles del fondo. La Tesorería de la UNISON informará mensualmente al Comité sobre los estados de cuenta de los recursos que integren el fondo.

En el reglamento que expida este Comité deberán incluirse, entre otras, disposiciones que garanticen el rendimiento financiero. El fondo nunca podrá desligarse ó apartarse del objetivo previsto en esta cláusula, y se aplicará en los términos del reglamento aprobado por el propio comité.

El fondo se constituirá a partir de este año con los dividendos generados por el período de 1994, del seguro de vida previsto por la cláusula 124 del Contrato Colectivo, y con las aportaciones que el STAUS pueda hacer de su partida de cláusulas de monto fijo.

La Universidad aportará a dicho fondo por única ocasión y dentro del término de un año, una suma equivalente al monto de los dividendos que haya generado el mencionado seguro de vida, por lo que toca exclusivamente al periodo de 1994.

8.- **Cláusula 124.-** Se suprime el último párrafo de ésta cláusula, y se estará a lo pactado en las cláusulas 123 bis y 129 bis de este convenio. En consecuencia, los dividendos generados por el Seguro de Vida por el año de 1994, serán aportados al fondo de Ayuda para gastos médicos mayores y los que se generen por el año de 1995 y sucesivos, se aportarán al fondo de Pensiones y Jubilaciones.

9.- **Cláusula 129 bis.-** Esta cláusula se modifica en su totalidad para quedar como sigue: La Universidad de Sonora se compromete a constituir el fondo de pensiones y jubilaciones. El objetivo del fondo será tratar de que los trabajadores académicos que se jubilen lo hagan con el 100% de su salario integrado, y a los que se pensionen se les



sostenga su salario en el porcentaje con que se pensionaron, y con el fin de que perciban además los incrementos salariales que se pacten posteriores a su fecha de su pensión o jubilación.

Se tratará de lograr el objetivo anterior únicamente en la medida de los recursos que integren el propio fondo de pensiones y jubilaciones, por lo que la Universidad no adquiere compromiso alguno de pagar las diferencias salariales que resulten entre la pensión ó jubilación que otorgue el ISSSTESON y el salario integrado del trabajador académico.

El total del fondo se administrará bajo la responsabilidad de un Comité Técnico Mixto que se integrará en un término de 15 días a partir de la firma de este convenio, por igual número de miembros de la Universidad y el Sindicato. Dicho Comité presentará en un término de 30 días a partir de su constitución, un proyecto de reglamento del fondo de pensiones y jubilaciones.

Una vez aprobado el Reglamento por el Comité Técnico Mixto, este iniciará el uso del fondo, analizará y resolverá respecto de cada caso, tras de lo cual comunicará sus resoluciones a la Tesorería de la UNISON, para que ésta las ejecute siempre con cargo a los recursos disponibles del fondo. La Tesorería de la UNISON informará mensualmente al Comité sobre los estados de cuenta de los recursos que integren el fondo.

En el reglamento que expida este Comité deberán incluirse, entre otras, disposiciones que garanticen el rendimiento financiero. El fondo nunca podrá desligarse ó apartarse del objetivo previsto en esta cláusula, y se aplicará en los términos del reglamento aprobado por el propio comité.

El fondo se constituirá con N\$517,000.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que aportará la institución en los 30 días siguientes a la firma del presente convenio.

Este fondo se incrementará a partir del año de 1996, con los dividendos que genere el seguro de vida previsto por la cláusula 124 del Contrato Colectivo, y con las aportaciones que el STAUS pueda hacer de su partida de cláusulas de monto fijo.

**10.- Cláusula 131.-** La Universidad de Sonora otorgará para los hijos de los trabajadores académicos las siguientes becas:

75 becas para secundaria, de 65.00 nuevos pesos.

40 becas para preparatoria, de 100.00 nuevos pesos.

45 becas para profesional, de 120.00 nuevos pesos.

Estas becas serán por 10 meses de Septiembre a Junio.

La administración de esta prestación será por medio del STAUS previa comprobación de otorgarse a hijos de personal académico, cuya contratación sea por tiempo indeterminado, que se entrega a los hijos que tienen mayor promedio y que sean alumnos regulares.

**11.- Cláusula 140.-** En un plazo de 15 días a partir de la firma del presente convenio, la CMGFSPA presentará un plan de formación anual.



**12.- Cláusula 142.-** Se adiciona la *Fracción V.*- Las 36 becas para maestros de asignatura contempladas en la Cláusula 144 bis, serán convocadas por La Dirección de Desarrollo Académico, para profesores de asignatura de tiempo indeterminado de 18 o más horas-semana-mes, destinándose en primera instancia una para cada unidad académica a partir del semestre 93-2, con el fin de que el personal académico realice estudios de posgrado y con un monto equivalente a la carga académica del beneficiario.

En aquellas unidades académicas en que no se haya asignado la beca a maestros con carga de 18 horas en adelante, en segunda instancia podrá otorgarse a maestros que tengan una carga de 15 o más horas-semana-mes.

**13.- Cláusula 158.-** Cuando dichas plazas sean ocupadas por maestros de tiempo completo además de ser pagadas con la sobrecarga máxima establecida para el maestro de tiempo completo, de acuerdo al nivel y categoría, tendrán derecho a concursar para obtener los estímulos a la carrera docente. En el caso de que el maestro ya reciba un estímulo a la carrera docente se le respetará durante el tiempo de su gestión.

**14.- Cláusula 175.-** La Universidad reubicará una secretaria taquimecanógrafa al STAUS para cubrir turno vespertino. La reclasificación del personal administrativo adscrito al STAUS, se solicitará a la Comisión Mixta de Tabulador que corresponda.

**15.- CLAUSULA 184 BIS 5.-** Se adiciona ésta cláusula con los siguientes párrafos: Con el objeto de procurar el acercamiento de las percepciones salariales de los maestros e investigadores de carrera (tiempo completo) ubicados en la zona 2, a los de la zona 3, La Universidad otorga con efectos a partir del 20 de marzo de 1995, una cuota extraordinaria equivalente al 2% del salario tabular con repercusión a prestaciones ligadas al salario, única y exclusivamente a tales maestros e investigadores de carrera que se encuentran ubicados en las categorías de asociado y titular, adscritos a las Unidades de Hermosillo, Navojoa y Santa Ana.

Las cuotas extraordinarias mencionadas no se consideran incrementos al tabulador de los maestros y por ende, el tabulador actual del personal académico no se modifica por el concepto previsto en esta cláusula.

**16.- Convenio sobre Ingreso y Promoción firmado en abril de 1993.-** Se modifica para quedar como sigue:

**A) SOBRE EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA Universidad de Sonora.**

Cláusula transitoria que suscriben la Universidad de sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos (STAUS), con el objeto de adecuar a lo dispuesto en la ley No. 4 Orgánica, la participación del Sindicato en los procedimientos de ingreso y promoción contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**1) CONSIDERACIONES Y ACUERDOS GENERALES**



- 1.1) Ambas partes reconocen la necesidad de adecuar a la nueva Ley Orgánica de la UniSon, el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones entre ambas partes, en lo relativo a la participación sindical en la vigilancia de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- 1.2) Ambas partes reconocen que en tanto el Colegio Académico, en uso de sus competencias, adapta el Estatuto de Personal Académico (EPA) vigente, se debe mantener el espíritu de ese instrumento normativo en todo aquello que no se contraponga con las disposiciones emanadas de la nueva Ley Orgánica.
- (a) Se mantiene vigente la normatividad relativa al ingreso y promoción establecida en el EPA y en el CCT, excepto en los casos que se mencionan expresamente en la fracción 2 de la presente cláusula.
- 1.3) Ambas partes declaran que tal como lo dispone la Ley Orgánica en su Art. 40, es competencia del Consejo Divisional evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico, para lo cual nombrará comisiones dictaminadoras.
- 1.4) Ambas partes acuerdan que la CMGAA seguirá realizando las funciones y mantendrá las atribuciones establecidas en el CCT.

## **2) ACUERDOS PARTICULARES SOBRE EL INGRESO Y LA PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO.**

- 2.1) De las Comisiones Dictaminadoras de Ingreso y Promoción.
- Cada Consejo Divisional nombrará comisiones dictaminadoras para aplicar e instrumentar los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico. Los miembros de las comisiones dictaminadoras deberán cumplir con los requisitos y designarse conforme a las prioridades académicas contempladas en los Arts. 44,46,47,57,58 y 62 del EPA.
- El número de comisiones dictaminadoras que pueden formarse en una División será determinado por el Consejo Divisional tomando en cuenta el tamaño y las características de la División de que se trate. Las comisiones dictaminadoras estarán integradas por tantos miembros como departamentos estén agrupados en cada una de ellas, de acuerdo al espíritu del Art. 55 del EPA.
- El Director de División notificará al STAUS sobre el nombramiento de nuevas comisiones dictaminadoras o sobre los cambios de integrantes de las mismas a más tardar 5 días hábiles después de que esto ocurra.

- 2.2) Creación de Plazas.
- Corresponde a los consejos Divisionales acordar los planes y programas académicos de la División y someterlos para su dictamen e integración al Consejo Académico. Consecuentemente determinar las necesidades de personal académico y las características académicas básicas de las plazas de nueva creación. Esta tarea se realizará por parte de los Consejos Divisionales en el período del 15 de mayo al 15 de junio de cada año. Al respecto escuchará los planteamientos del Sindicato en los términos de la cláusula 30 del presente CCT. Los aspectos laborales de estas plazas se determinarán entre la UNISON y el STAUS.

- 2.3) Del Carácter de los Puestos a Concursar.



El Director de División comunicará a la CMGAA la relación de los puestos académicos a ser concursados, anexando la información que justifica o sustenta la clasificación de los puestos de que se trata. Asimismo, le comunicará el calendario para la realización de los concursos. Esta información deberá ser turnada a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Consejo Divisional tomó el acuerdo.

#### 2.4) De la Elaboración y Aprobación de la Convocatoria.

El Jefe de Departamento redactará y firmará las convocatorias de acuerdo con la determinación anual de necesidades de personal académico aprobado por el Consejo Divisional y las turnará al Director de División y a la CMGAA para su conocimiento.

El Director de División tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar que las convocatorias se ajusten a lo establecido por el Consejo Divisional, así como a lo establecido en el Estatuto de Personal Académico respecto a la información y elementos que deben incluir tales convocatorias y la justificación del origen de la plaza. Una vez revisado lo anterior el Director de División turnará las convocatorias con sus observaciones, si las hubiere, a la CMGAA.

En caso de que el Director de División no haga alguna comunicación a la CMGAA, se entenderá que las convocatorias se ajustan a lo establecido por el Consejo Divisional y ésta procederá a evaluarlas, para lo cual tendrá un plazo de 8 días hábiles, y le comunicará al Director de División el resultado de la evaluación.

Cuando la CMGAA apruebe las convocatorias comunicará por escrito al Director de División las observaciones que tuviere al proyecto de convocatoria. Las observaciones se presentarán junto con dicho proyecto al Consejo Divisional para la aprobación definitiva de la convocatoria. De no ser aprobadas por la CMGAA, ésta comunicará al Director de División, al Jefe del Departamento y al STAUS.

#### 2.5) De los Jurados.

Las Comisiones Dictaminadoras serán los órganos encargados de nombrar los jurados para los concursos de ingreso.

El jefe de Departamento integrará un banco de jurados por academia o rama de la disciplina el cual se proporcionará: a las comisiones dictaminadoras correspondientes para la integración de jurados, a la CMGAA y al STAUS. Los integrantes de esos bancos deberán satisfacer lo establecido en los Artículos 44, 46 y 47 del EPA. El jefe de Departamento tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de la firma del presente para hacer las notificaciones mencionadas arriba. Asimismo, se compromete a mantener actualizado el banco de jurados en las instancias mencionadas.

Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Divisional, el Director de División la turnará a la comisión dictaminadora correspondiente para que ésta proceda a la integración del jurado. El jurado deberá constar de 5 miembros, uno de los cuales debe ser designado por la comisión dictaminadora y los cuatro restantes escogidos del banco de jurados en forma rotativa. El presidente y el secretario del jurado serán nombrados por la comisión dictaminadora. La comisión dictaminadora notificará el jurado designado al director de División, al jefe del Departamento, a la CMGAA y al STAUS.

#### 2.6) De la Publicación de la Convocatoria.



Una vez aprobada la convocatoria el Director de División procederá a su publicación en los términos señalados en el EPA y en este CCT.

2.7) Del Registro de Aspirantes.

El registro de aspirantes se realizará ante el Jefe del Departamento correspondiente, quien notificará el listado de los solicitantes tanto a la comisión dictaminadora como al jurado.

2.8) De la Resolución del Jurado.

El Jurado notificará a la comisión dictaminadora y al Jefe del Departamento el resultado del concurso. La comisión dictaminadora a su vez comunicará al Director de División el resultado del concurso para su publicación.

2.9) De la Publicación de la Resolución.

El Director de División correspondiente será el encargado de publicar la resolución del concurso, enviada por la comisión dictaminadora, así como de notificar al Consejo Divisional, al Vicerrector, al STAUS, a la CMGAA y a los concursantes el resultado del concurso.

2.10) De las impugnaciones al Ingreso y Promoción.

Las impugnaciones a los procedimientos de ingreso y promoción previstas en el EPA, serán presentadas ante el Consejo Divisional a través del Director de División, en los plazos y términos contemplados en el Título VI del EPA, quien resolverá en definitiva.

**B) DE LAS PRORROGAS DE LAS CONTRATACIONES.-** (décima del convenio de Abril de 1994)

(Adición).

Las plazas cuya contratación pueda ser prorrogadas en los términos del Artículo 97 del Estatuto de Personal Académico y la Cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo, deberán ser analizadas por el Consejo Divisional correspondiente para dictaminar la procedencia de la prórroga.

Las prórrogas serán válidas en tanto se trate de la misma plaza y subsista la materia de trabajo. La prórroga no podrá abarcar un período mayor a dos años a partir de la fecha en que se inicio la sustitución, en caso contrario deberá realizarse un nuevo concurso por evaluación curricular.

Los criterios generales a partir de los cuales los Consejos Divisionales establecerán la procedencia de las prórrogas, deberán establecerse en el Consejo Académico de cada Unidad, buscando la coordinación y homogeneidad de dichos criterios en toda la Universidad, esto deberá realizarse durante el semestre 95-1 y el STAUS tendrá derecho a presentar su punto de vista al respecto. ~~En tanto el Consejo Académico no establezca estos criterios y no exista un procedimiento administrativo, se prorrogará la contratación, excepto en los casos en que el Consejo Divisional decida lo contrario.~~

**C) DEL REINGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO.**

Con apego a lo establecido en el artículo 72 bis del EPA, se establece que para que pueda operar el derecho a la reincorporación de ex-miembros del personal académico, el



Consejo Divisional deberá observar los siguientes criterios para resolver si aprueba o no la reincorporación:

- 1). Los antecedentes laborales del solicitante.
- 2). Que no haya recibido pago por liquidación o indemnización por la terminación de la relación laboral con la universidad.
- 3). Que no se afecten derechos de personal académico.

**D) DE LA VALIDEZ DE ESTOS ACUERDOS.**

La Universidad de Sonora y el STAUS, declaran que los acuerdos consignados en este punto 16, sobre el ingreso y promoción son de carácter provisional, en tanto el Colegio Académico adapta el Estatuto de Personal Académico al marco de la Ley Orgánica No. 4

**E) DE LA PROMOCION.** En virtud de que se justificaron las promociones de EDGAR ALFONSO PAREDES GONZALEZ y HERMELINDA DE LEON MUÑOZ, de maestros de carrera de medio tiempo, a la categoría de maestros de tiempo completo, se reconoce la recategorización de ambos maestros conforme a la cláusula 229 del Contrato Colectivo.

**NOVENA.- CONVENIO DE REPARACION A LAS VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y AL CONVENIO DE ABRIL DE 1994.**

**CLAUSULA OCTAVA.- INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO POR TIEMPO DETERMINADO.-**

**inciso b).-** En un plazo de 30 días hábiles serán proporcionadas al sindicato las propuestas de los distintos consejos divisionales, apegadas a los criterios generales del reglamento de evaluación curricular.

**En el inciso c).-** En un término de 15 días hábiles, se enviará al S.TA.U.S. copia de los bancos de jurados de cada departamento.

**El inciso d).-** Todas aquellas plazas que fueron revisadas y se consideraron justificadas en el marco de la comisión de seguimiento al cumplimiento del convenio de abril de 1994 serán convocadas sujetándose al procedimiento de ingreso establecido en el EPA y en el CCT, en un término de 15 días hábiles por los distintos departamentos. Excepto los casos donde el Consejo Divisional apruebe la contratación de profesores visitantes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DEL DEPARTAMENTO DE ACCION DEPORTIVA.**

En un plazo de 15 días hábiles una Comisión bilateral presentará la propuesta que incluya los aspectos complementarios del EPA y la necesidad de plazas, y proceda a revisar que maestros del Dpto. de Acción Deportiva les correspondería ocupar las cuatro plazas.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DEL DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES.**

9



En un plazo de 20 días hábiles una comisión bilateral presentará la propuesta que incluya los aspectos complementarios de EPA y la necesidad de plazas, y proceda a revisar a que maestros del Dpto. de Bellas Artes les correspondería ocupar las cuatro plazas.

**DECIMA CUARTA.- CONVENIO DE REPARACIÓN DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO.**

**CLAUSULA 26.-** La Universidad se sujeta en todos sus términos a la presente cláusula. En cuanto al caso concreto de la maestra Yolanda Torres, la Universidad, a partir del dictamen de la Comisión Mixta General de Tabuladores, reconoce que las funciones que ha venido desempeñando como maestra de asignatura son las de un Técnico Académico, además que cumple con los requisitos establecidos en la cláusula 221 del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que su contratación tiene carácter indeterminado. La profesora Torres ocupará la plaza de Técnico Académico Auxiliar A, como ubicación inicial, a partir de la firma del presente convenio; para la asignación del nivel que le corresponde el caso pasará a dictamen de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción de la División de Ciencias Exactas y Naturales. En el entendido de que las horas que viene impartiendo la maestra Torres desaparecen automáticamente con lo previsto en la presente cláusula.

**CLAUSULA 34.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. En un plazo de 15 días hábiles será convocada para concurso la plaza que venía ocupando Olga Lorenia Vindiola en el DIPA.

**CLAUSULA 36.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. Todas aquellas plazas que fueron revisadas y se consideraron justificadas en el marco de la comisión de seguimiento al cumplimiento del convenio de abril de 1994, serán convocadas, sujetándose al procedimiento de ingreso establecido en el EPA y en el CCT, en un término de 15 días hábiles por los distintos departamentos. Excepto los casos donde el Consejo Divisional apruebe la contratación de profesores visitante.

En el caso de Guillermo Rodríguez Olivarría, se le cubrirán los salarios devengados, mas no pagados, desde el momento en que se le dio de baja en nómina, hasta la fecha en que se le declaró ganador de la plaza.

**CLAUSULA 42.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. Se reconoce que Isidro Real y Yolanda Huerta son los titulares de las plazas que ocupan. Se reconoce que Rafael Morales Cota, será el titular de una plaza de tiempo completo indeterminada adscrita al área de Administración Aplicada e Informática a partir del semestre 95-2, con la misma carga que venía impartiendo en su desempeño como maestro de tiempo completo por tiempo determinado. Se seguirá el procedimiento del EPA para la asignación de categoría y nivel.

El caso de la maestra GABRIELA TAPIA F., la CMGAA lo analizará en un plazo no mayor de 15 días.



En los casos de los maestros ALEYDA VALENZUELA MIRANDA, MARCELINO DORAME Y REYNALDO FIGUEROA la Universidad cubrirá sus salarios correspondientes al semestre 95-1, con la misma carga que desempeñaban en el semestre 94-2 y, se les respetará su derecho a ser programados en el semestre 95-2.

Las personas que fueron programadas en el departamento de ECONOMÍA de forma irregular, que son JORGE MARTINEZ, ALMA GARCIA, JORGE PETERSON, MARTIN EDUARDO ORTIZ, PRUDENCIA LAGARDA Y RUBEN CID MALDONADO, se someterán en el semestre 95-2 a los procedimientos de ingreso conforme al EPA y al contrato Colectivo de Trabajo.

En el caso del maestro ALFONSO CORTE LOPEZ, se le programará en el semestre 95-2 con la carga en la que es indeterminado, que son 10 horas.

**CLAUSULA 46.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. El Jefe del Departamento enviará al STAUS copia de la relación de aspirantes y de la documentación, en los términos establecidos para notificar a la Comisión Dictaminadora y al Jurado.

**CLAUSULA 47.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. El Jurado al notificar el dictamen a la Comisión Dictaminadora del resultado de un concurso, enviará copia de éste al STAUS.

**CLAUSULA 54.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. La CMGAA calendarizará los casos concretos de MARIO MONTIEL COTA, GUADALUPE MORALES HIFUERA, SANDRA LUZ ZAMORANO Y FRANCISCO PAZ MORENO.

**CLAUSULA 66 y 66 Bis.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula.

**CLAUSULA 81.-** La Universidad en un término de 30 días resolverá sobre las reclamaciones concretas presentadas por el Sindicato en relación con la presente cláusula.

**CLAUSULA 89.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula y en los casos concretos de las reclamaciones presentadas por los maestros MARIO FLORES ACOSTA, CARLOS AGUIRRE ROSAS, REYNA LUZ VIDAL QUINTANAR, ROMAN AMADOR R. e IRASEMA DEL PILAR CASTELL RUIZ, la Dirección de Recursos humanos analizará y dará tramite a las prestaciones reclamadas, siempre y cuando se cumplan en cada caso con los requisitos necesarios.

**CLAUSULA 105.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. La Institución pondrá especial atención a los problemas de pago que se presentan en el CICTUS-KINO.

**CLAUSULA 107.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. En el caso de JOSE DE JESUS ABRAHAM BELTRAN HERNANDEZ se le proporcionará la información sobre la justificación de los descuentos en su salario. Al efecto, se acuerda suspenderle el descuento hasta que se le aclare la justificación del mismo.



**CLAUSULA 113.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula.

**CLAUSULA 122.-** En el caso de la reclamación presentada por el maestro FRANCISCO DURAZO ROBLEDO respecto de los gastos médicos en la atención de su madre, se reconoce que acreditó la respectiva dependencia económica y se analizará por la dirección de recursos humanos la documentación de los gastos, para efectuar el pago por el monto que resulte debidamente justificado y acreditado.

**CLAUSULA 122 bis.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula, y solicitará al ISSSTESON, la información del servicio que debe ser prestado por ese Instituto para los docentes y los beneficiarios de este servicio. También se investigarán las razones por las cuales al prestarse el servicio médico a los padres de los afiliados, se han presentado casos de cobros por consulta y/o medicamentos, u obligado al trabajador a firmar un pagaré por el monto de dichos servicios. Asimismo la Universidad entregará al STAUS en los primeros cinco días de cada mes el informe de las cotizaciones al ISSSTESON.

**CLAUSULA 125.-** La comisión de guardería tripartita elaborará en un término de 60 días, un estudio sobre costos, mejoramiento y optimización del servicio de guardería.

**CLAUSULA 128.-** La Universidad y el sindicato se comprometen a vigilar conjuntamente el cumplimiento de la obligación asumida por el Gobierno del Estado, de concluir en término de 45 días la urbanización en el predio JACARANDAS, en Navojoa, Sonora. Al efecto, ambas partes realizarán oportunamente las gestiones y trámites que fueren necesarios para la conclusión de las obras de urbanización.

La Universidad y el Sindicato designarán un Comité Técnico Bilateral, que se encargue de supervisar las obras de urbanización, para vigilar que cumplan con las especificaciones convenidas.

La Universidad solicitará copias de los contratos celebrados con las Empresas encargadas de las mencionadas obras de urbanización, a fin de conocer los términos de los mismos y proporcionar al Sindicato copia de los propios documentos.

La Universidad revisará conjuntamente con el Sindicato los casos de cartas de asignación de MARIA ESQUER COVARRUBIAS, EDELMIRA PALOMARES VEGA E INES ARMENTA CARDENAS, en relación con el predio JACARANDAS

La Universidad y el sindicato en un plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio, ~~gestionará los créditos para vivienda del predio "JACARANDAS" de Navojoa y del "CHICUROSO" de Caborca.~~

**CLAUSULA 128 Bis.-** El STAUS presentará en un término de diez días a partir de la firma del presente convenio, la lista de solicitantes y la Universidad y sindicato gestionarán los créditos correspondientes en un plazo de 20 días.



**CLAUSULA 133.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad presentará el informe de las necesidades de botiquines en un plazo de quince días, para que sean cubiertas en lo inmediato.

**CLAUSULA 139.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula.

La Universidad informará a todos los departamentos del compromiso contemplado en esta cláusula y cualquier caso que se plantee por parte de los docentes será resuelto en lo inmediato.

**CLAUSULA 142.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula. Se resolverán los casos pendientes en los Departamentos de Enfermería, DIPA y Derecho.

**CLAUSULA 144.-** La Universidad se sujetará a la presente cláusula.

**CLAUSULA 184 Bis 1.-** El S.T.A.U.S. presentará en un término de 30 días un programa recreativo y deportivo.

**CLAUSULA 184 Bis 6.-** Se presentará por las delegaciones sindicales el estudio señalado en la presente cláusula y por parte de la Universidad se dará cumplimiento a la presente cláusula.

**CLAUSULA 221.- REGULARIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO. SE ADICIONAN A ESTA CLAUSULA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

- 1) La CMGAA continuará el desarrollo del programa de regularización del Personal Académico, para lo cual en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente convenio, deberá aprobar una calendarización que le permita abordar las Unidades Académicas pendientes. Para la continuidad de este programa, la Administración Universitaria proporcionará los recursos necesarios.
- 2) La Dirección de Recursos humanos se responsabilizará durante el semestre 95-1, de la entrega de los documentos que amparan la relación laboral del personal académico que ha sido dictaminado como personal indeterminado.
- 3) Para avanzar en una mayor estabilidad del personal académico de Carrera y Asignatura, se acuerda:

a) Todas las plazas de MHS indeterminadas, de acuerdo a la cláusula 31 del Contrato Colectivo, existentes desde el semestre 89-1 a la fecha de este convenio, y que no tengan titular antes del 01 de noviembre de 1993, serán convocadas a concurso de oposición cerrado a la Universidad durante el semestre 95-2.

b) Todas las plazas de Personal de Carrera indeterminadas, de acuerdo a la cláusula 31 del Contrato Colectivo, existentes desde el semestre 89-1 a la fecha de este convenio y que no tengan titular antes del 01 de noviembre de 1993, serán convocadas a concurso de oposición cerrado a la Universidad a más tardar el semestre 95-2.

En el caso de que se declararan desiertos los concursos de oposición a que se refieren los incisos a) y b) de esta cláusula, se lanzarán las convocatorias para los correspondientes concursos de oposición abiertos.



Todas las plazas precisadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, que no tengan titular del 01 de noviembre de 1993 a la fecha de este convenio y en lo sucesivo, serán convocadas a concurso de oposición abierto siguiendo los procedimientos establecidos en el EPA y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

c) Durante el semestre 95-1, la CMGAA realizará una revisión de la plantilla académica para definir el número de plazas que se presenten en las situaciones previstas en los incisos anteriores. Este listado será enviado a los Consejos Divisionales para que emitan las convocatorias respectivas en los términos y plazos que se establecen en la presente cláusula, en el EPA y el Contrato Colectivo de Trabajo.

En el procedimiento anterior no se incluirán las plazas que estén en litigio dentro de la Universidad o en las instancias laborales.

**CLAUSULA 221 BIS 2 Y No. 4 DEL APARTADO DE VIOLACIÓN DE CONVENIOS FIRMADOS EN EL MES DE ABRIL DE 1993.-** La CMGAA presentará para incluir en el actual convenio una calendarización de actividades que implique la conclusión del proceso de regularización, misma que no deberá ir más allá del término de semestre 95-1. Para la realización de estas labores tanto el STAUS como la UNIVERSIDAD se comprometen a otorgar todas las facilidades para el desarrollo de estos trabajos, particularmente el pago de horas secretariales y traslados a las Unidades Foráneas, además de asegurar la presencia de los representantes de ambas partes en los diferentes departamentos cuando se les requiera por parte de la Comisión.

**CLAUSULA 241.-** Cada una de las partes designarán a dos representantes, para que realicen lo estipulado en esta cláusula, dándoles todas las facilidades que para ello requieran.

**CLAUSULA 243.-** Cada una de las partes designarán a tres representantes, para integrar la Comisión Mixta prevista en esta cláusula, con el compromiso de que el programa que se menciona en la misma esté concluido a más tardar el mes de diciembre de 1995, para ser presentado a la consideración del Colegio Académico. Para el logro del objetivo, la Universidad de Sonora se compromete a proporcionar todas las facilidades y apoyos que para ello se requieran, mismas que serán acordadas por la propia comisión durante el desarrollo de su trabajo.

**DECIMA.-** Ambas partes acuerdan llevar a cabo reuniones periódicas para la evaluación del cumplimiento del presente convenio.

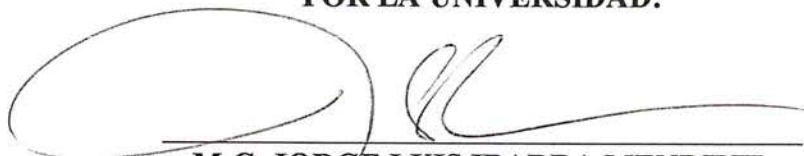
**DECIMA PRIMERA.-** La Universidad de Sonora no tomará ninguna represalia ni afectación de derechos a los trabajadores huelguistas.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan en la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en



contra de la moral y las buenas costumbres.- Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, solicita se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.-

**POR LA UNIVERSIDAD:**




**M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL**

**Rector**

**POR EL SINDICATO:**



**LIC. ALFONSO CRUZ RUIZ**  
Secretario General



**BIOL. OCTAVIO VILLANUEVA.**  
Secretario de Trabajo y Conflictos

**COMISIONES NEGOCIADORAS**

**POR LA UNISON:**

**LIC. ALEJANDRO ROMERO MENESES.  
LIC. MAX GUTIERREZ COHEN.  
LIC. FERNANDO COTA MADERO.  
ING. JUANA MARIA ORNELAS G.  
LIC. J. ALFONSO BRACAMONTE M.  
LIC. PEDRO PEREZ PEREZ.  
Q.B. HECTOR M. ESCARCEGA URQUIJO.  
SR. MARTIN VALENZUELA BALDENEGRO.  
ING. JAIME VARELA SALAZAR.**

**POR EL STAUS:**

**LIC. JUAN ANTONIO PAVLOVICH.  
LIC. GIBLERTO VARGAS MENDIA.  
M.A. FCO. DURAZO ROBLEDO.  
FIS. ROSA MARIA MONTESINOS.  
FIS. FRANCISCO MONTES BARAJAS.  
GEOL. ISMAEL MINJAREZ SOSA.  
ING. ARMANDO TEJEDA MANSIR  
QUIM. JAVIER PARRA VERGARA.  
LIC. MARCO A. VALLES GROSSO.**



**UNIVERSIDAD DE SONORA**  
**TESORERIA GENERAL**  
 CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS  
 TABULADOR PARA PERSONAL ACADEMICO

VIGENTE A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 1995

CATEGORIA	TABULAR	
	ACTUAL	NUEVO
<b>TIEMPO COMPLETO</b>		
ASISTENTE	2,366.70	2,532.37
ASOCIADO "A"	2,654.70	2,840.53
ASOCIADO "B"	2,976.30	3,184.64
ASOCIADO "C"	3,335.40	3,568.88
ASOCIADO "D"	3,737.10	3,998.70
TITULAR "A"	4,185.30	4,478.27
TITULAR "B"	4,686.30	5,014.34
TITULAR "C"	5,245.20	5,612.36
<b>MEDIO TIEMPO</b>		
ASISTENTE	1,343.10	1,437.12
ASOCIADO "A"	1,426.20	1,526.03
ASOCIADO "B"	1,495.20	1,599.86
ASOCIADO "C"	1,647.30	1,762.61
ASOCIADO "D"	1,868.40	1,999.19
<b>TECNICOS ACADEMICOS</b>		
AUXILIAR "A"	2,017.20	2,158.40
AUXILIAR "B"	2,259.30	2,417.45
ASOCIADO "A"	2,530.20	2,707.31
ASOCIADO "B"	2,834.10	3,032.49
ASOCIADO "C"	3,174.00	3,396.18
ASOCIADO "D"	3,555.00	3,803.85
<b>HORAS SUELTAS</b>		
CATEGORIA "A"		71.01
CATEGORIA "B"		89.22
CATEGORIA "B" ANTERIOR	77.10	82.50
CATEGORIA "C"		111.96







## NUEVO TABULADOR DE LOS MAESTROS DE ASIGNATURA.

1.- El presente Tabulador será aplicable solo a los maestros de asignatura que imparten clases en Licenciaturas, en los departamentos de Enfermería, Trabajo Social, Idiomas, Bellas Artes, Deportes y en la División de Santa Ana , de la Universidad de Sonora.

2.- El tabulador contará con tres niveles, los cuales se designan como A, B y C.

El salario para cada uno de los niveles que se establece, es el siguiente:

a).- Para el nivel A, el costo de la hora-semana-mes será el salario tabular del Maestro de Tiempo Completo Asociado A dividido entre 40.

b).- Para el nivel B, el costo de la hora-semana-mes será el salario tabular del Maestro de Tiempo Completo Asociado C dividido entre 40.

c).- Para el nivel C, el costo de la hora-semana-mes será el salario tabular del Maestro de Tiempo Completo Titular A dividido entre 40.

3.- Los requisitos para ocupar cualquiera de estos tres niveles estarán sujetos a la revisión y aprobación definitiva del H. Colegio Académico. Provisionalmente se considerarán los siguientes requisitos:

a).- Para ser Profesor de Asignatura Nivel A se requiere:

Tener título de licenciatura y un año de experiencia académica o 2 años de experiencia profesional.

b).- Para ser Profesor de Asignatura Nivel B se requiere:

1).- Si se es Licenciado titulado, cuando menos 5 años de experiencia académica en la Universidad de Sonora en el área de su especialidad y haber realizado trabajos académicos que acumulen 12 puntos en la TPA.

2).- Si se es candidato a Maestro, cuando menos 3 años de experiencia académica en la Universidad de Sonora en el área de su especialidad y haber realizado trabajos académicos que acumulen 8 puntos de la TPA.

3).- Si se es Maestro en Ciencias, cuando menos 1 año de experiencia académica en la Universidad de Sonora en el área de su especialidad y haber realizado trabajos académicos que acumulen 4 puntos en la TPA.

4).- Si se es Doctor titulado, tener experiencia académica y/o profesional

c).- Para ser Profesor de Asignatura Nivel C, se requiere:

1).- Si se tiene título de Licenciatura, tener al menos 10 años de experiencia en labores académicas en la Universidad de Sonora y haber acumulado con trabajo académico 28 puntos de la TPA.

9



2).- Si se es candidato a Maestro en ciencias, tener al menos 7 años de experiencia en labores académicas en la Universidad de Sonora y haber acumulado con trabajo académico 24 puntos de la TPA.

3).- Si se es Maestro en Ciencias, tener al menos 6 años de experiencia en labores académicas en la Universidad de Sonora y haber acumulado con trabajo académico 16 puntos de la TPA.

4).- Si se es candidato a Doctor, tener al menos 3 años de experiencia en labores académicas en la Universidad de Sonora y haber acumulado con trabajo académico 8 puntos de la TPA.

5).- Si se es doctor, tener al menos 1 año de experiencia en labores académicas en al Universidad de Sonora.

4.- Las promociones del Personal Académico de Asignatura sólo podrán ser de un nivel a la vez, cada año, siempre que se cumpla con todos los requisitos que se establezcan.

5.- Las promociones del Personal Académico de Asignatura se efectuarán en un único período anual que comprenderá los meses de Abril y Mayo.

6.- Todos los demás requisitos que se establecen en el Título V del Estatuto de Personal Académico (E.P.A.) vigente para la promoción del Personal Académico de Carrera, serán aplicables al Personal de Asignatura.

7.- De ser necesario, el Consejo Divisional en cada División nombrará Comisiones Dictaminadoras Especiales que llevarán a cabo la evaluación de la documentación del Personal Académico de Asignatura que desee promoverse y la asignación del nivel correspondiente, así como también asignar nivel al Personal de Asignatura de nueva contratación mediante la evaluación de su documentación.

8.- En caso de la sobrecarga académica que impartan los trabajadores académicos de carrera, se pagará en la siguiente forma:

a).- Si es de la categoría de Asociado, la sobrecarga se pagará como Maestro de Asignatura nivel A.

b).- Si es de la categoría de Titular, la sobrecarga se pagará como Maestro de Asignatura nivel B.

9



## TRANSITORIOS

1.- La aplicación del presente tabulador no disminuirá el salario a ningún miembro del Personal Académico de Asignatura.

2.- El Personal Académico de Asignatura que labora a la fecha en la Universidad y que se encuentra ubicado en el nivel **A** pasará automáticamente al nivel **A** del nuevo tabulador. El personal que se encuentre ubicado en el nivel **B** del antiguo tabular y que no cumpla los requisitos para quedar ubicados en los niveles **B** o **C** del nuevo tabulador, permanecerá con el salario actualmente asignado y disfrutará de todos los incrementos salariales y estímulos que se concedan a dicho personal, hasta obtener los requisitos mínimos que se establecen en los niveles **B** o **C** del nuevo tabulador.

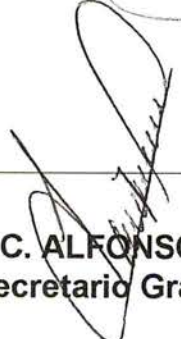
3.- El Personal Académico que labora a la fecha en la Univeridad , podrá solicitar a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, la asignación de nivel en el Nuevo Tabulador mediante la evaluación de sus trabajos académicos, durante el período comprendido del mes de Mayo al mes de Junio de 1995.

4.- El nivel asignado por la Comisión respectiva, se hará efectivo a partir de la fecha de la solicitud y entrega de documentos que demuestren cumplir con los requisitos mínimos del nivel solicitado.

5.- El S.T.A.U.S., a través de una Comisión de maestros de asignatura, presentará ante la Comisión Mixta General de Tabuladores una propuesta de adiciones al E.P.A., que contemple requisitos y puntajes para acceder a los diversos niveles del tabulador del personal de asignatura. La Comisión de tabuladores dispondrá de un mes para discutir la propuesta, para posteriormente someterse a la consideración del Colegio Académico.



**M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL**  
**RECTOR**



---

**LIC. ALFONSO O. CRUZ RUIZ**  
Secretario Gra I. del S.T.A.U.S.



**B.P. OCTAVIO VILLANUEVA**  
Secretario del Trabajo.